

# La política de defensa como política pública: el caso argentino (2005-2010)

## A política de defensa como política pública: o caso argentino (2005-2010)

Rev. Bra. Est. Def. ano 1, nº 1, jul./dez., p. 162-184

SERGIO GABRIEL EISSA\*

### 1. INTRODUCCIÓN

El debate en torno a la política de defensa no es nuevo en la Argentina. Desde el retorno a la democracia en 1983 existieron posiciones en pugna en torno a cuál debería ser el rol de las Fuerzas Armadas en nuestro país. Entre 1985 y 1988, un fuerte consenso interpartidario, que involucró a actores políticos y sociales, permitió establecer tres principios que denominamos liminares, en tanto fundantes de la política de defensa argentina.<sup>1</sup> Estos principios son la supresión de las hipótesis de conflictos con los países vecinos; la separación entre defensa nacional y seguridad interior y; el gobierno civil de la política de defensa.

Durante muchos años, algunos actores políticos y sociales han intentado revertir ese consenso. En primer lugar, a lo largo de la década del '90 se propuso que las denominadas Nuevas Amenazas se convirtieran en hipótesis de empleo de las Fuerzas Armadas. En segundo lugar, se intentó que —mientras Argentina se asomaba al borde del abismo como consecuencia de un modelo político, económico y social implementado a partir de 1991 pero que tenía raíces profundas que se extendían hasta 1976— las Fuerzas Armadas dieran cuenta también de la conflictividad social. En tercer lugar,

---

\*UBA/CAEI. Doctor en Ciencia Política (UNSAM). Maestro en Ciencias Sociales mención en Relaciones Internacionales (FLACSO-Argentina). Licenciado en Ciencia Política (UBA). Investigador UBACyT en el Proyecto “Multilateralismo e integración en el espacio sudamericano: UNASUR y el Consejo de Defensa Sudamericano de Defensa, desde la teoría y la praxis (Nº 20020120200153-Resolución UBA Nº 6932/13). Correo electrónico: seissa@yahoo.com.

a partir de 2001, como un condimento extra a lo expresado *ut supra*, se buscó que los militares dieran cuenta de la problemática de la inseguridad, especialmente en el Área Metropolitana Buenos Aires.<sup>2</sup> Un ejemplo de lo anterior es la propuesta realizada por la Escuela de Posgrado Ciudad Argentina de la Universidad de Salvador (EPOCA) durante el año 2010, para diseñar “un sistema integral de seguridad pública y defensa común”, donde “el narcotráfico, el tráfico ilegal” sean hipótesis de empleo del Instrumento Militar argentino.<sup>3</sup>

En síntesis, aquel acuerdo, logrado en los años ´80, ha superado con éxito la prueba del paso del tiempo. No sólo ha resistido el cambio de los diferentes gobiernos y las presiones de los actores políticos y sociales domésticos y externos, que han buscado revertirlo, sino también ciertos cambios sistémicos, como fueron el fin de la Guerra Fría y el atentado a las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001. Más aún, algunos actores sociales, defensores del consenso básico desde el ámbito académico y que participaban del proyecto PIFAS (Programa de Investigaciones Fuerzas Armadas y Sociedad) en la Universidad Nacional de Quilmes<sup>4</sup>, tuvieron la oportunidad de acompañar a la Ministra Nilda Garré (2005-2010), durante su gestión en el Ministerio de Defensa, e implementar y completar el entramado normativo, que se había aprobado a partir de 1988. Uno de los ejemplos paradigmáticos de estas acciones fue la reglamentación de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, luego de 18 años.

El presente artículo analiza cuáles constituyen los principios básicos de la política de defensa en su dimensión estratégica.

En primer lugar, se repasa el marco teórico del ciclo de política pública para poner de manifiesto su dinámica, ya que se concibe a la política de defensa como política pública. Particularmente, consideramos relevante el proceso de definición de una cuestión pública, en tanto que la misma incide en las alternativas de política. La manera en que se ha problematizado la defensa nacional, a partir de los años ´80, ha supuesto una orientación estratégica para la misma basada en el denominado “consenso básico” (Saín 2000). En segundo lugar, se describen los lineamientos de la política exterior argentina, en tanto que ella es uno de los principios liminares de la defensa nacional. En efecto, las acciones adoptadas por el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989), y continuada como política de estado por los gobiernos subsiguientes, en cuanto a poner fin a las hipótesis de conflicto con los países vecinos, se constituyó en uno de los pilares de la política de defensa. En tercer lugar, se analizan las principales definiciones en materia

de política de defensa en su faz estratégica. Finalmente, se esbozan algunas reflexiones a manera de síntesis.

## 2. LA DINÁMICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Suele pensarse el diseño de la política como un proceso ordenado y racional, como el guión de una obra que tiene comienzo, desarrollo y fin. En efecto, Sabatier (2007, 3) reseña que en el proceso de hechura de la política, “los problemas son conceptualizados y llevados al gobierno por soluciones; las instituciones gubernamentales formulan alternativas y seleccionan soluciones de políticas públicas; y aquellas soluciones implementadas, son evaluadas y revisadas”. Sin embargo, este proceso es, como afirma Aguilar Villanueva (1993, 17), “desaliñado, desordenado, en el que se mezclan y sobreponen sin cuidado y claridad varios problemas y respuestas, varios actores, la decisión y la imposición, la actividad intencional y la inercia.”<sup>5</sup>

Este proceso no es algo que exista en la “realidad”, sino que se trata de una herramienta analítica para abordar el estudio del mismo. Más que obedecer a un orden temporal, obedece a un orden lógico, intelectualmente construido. Las etapas en que puede dividírsele se encuentran superpuestas unas sobre otras, interactuando y retroalimentándose mutuamente (Aguilar Villanueva 1993).

A pesar de lo expuesto, coincidimos con Birkland (2005, 224) cuando sostiene que la noción de etapas es útil para “estructurar nuestro pensamiento sobre el proceso de política pública”. Por lo expuesto, seguimos su consejo en nuestro análisis.

Aguilar Villanueva (1993, 58 y 60) sostiene que la primera etapa del proceso sería el reconocimiento del problema, pero en este punto debemos distinguir entre problemas y situaciones problemáticas. Mientras que la situación problemática es un conjunto de “hechos vividos u observados por el sujeto y que al ser referidos a su cuadro valorativo arrojan conclusiones negativas de reprobación y malestar”, los problemas son construcciones lógicas que estructuramos de tal manera que tengan una respuesta, es decir, que “la solución forma parte de la misma definición del problema”.

Ahora bien, tal como continúa Aguilar Villanueva (1993), un problema para entrar en la agenda gubernamental debe transformarse en una cuestión, para lo cual el mismo debe ser objeto de debate en la sociedad en lo que respecta a sus componentes, causas, consecuencias y planteamiento, acerca de cómo puede ser resuelto y en cuanto a si requiere algún tipo de

acción por parte de una agencia estatal. Pero para que la cuestión ingrese en la agenda pública será importante considerar el contexto en el cual se desarrolla el debate, porque son los acontecimientos sociales y los actores sociales quienes se encargan de convertirlos en cuestiones y ofrecen su primera definición. Sin embargo, de esto no se sigue que el problema ingrese en la agenda gubernamental y, menos aún que se le de un tratamiento prioritario, porque el gobierno no sólo regula y actúa como filtro de esos problemas, sino que también puede ser iniciador de cuestiones en la agenda pública.

Si se sostiene que cuando un problema ingresa en la agenda gubernamental, debe ser definido, entendiendo la definición del problema como el proceso por el cual una cuestión “es estudiada, explorada, organizada y posiblemente cuantificada por los interesados”, esa definición condicionará “la configuración de los instrumentos, modos y objetivos de la decisión pública, las opciones de acción” (Aguilar Villanueva 1993, 52). Por lo tanto, existirá una interdependencia conceptual entre la definición y la solución, porque “la solución forma parte de la misma definición del problema” (Aguilar Villanueva 1993, 60). Tal como sostiene Zahariadis (2003, 162) “la definición del problema no puede ser tratada como un proceso separado, sino como parte integral de la hechura de la política.”

En síntesis, la forma en que se define un problema condiciona la selección de instrumentos, modos y objetivos de la política pública, es decir, las opciones de acción o dicho de otra manera, las alternativas de políticas disponibles para el decisor (Eissa 2005).

Por lo puesto, el estudio de la formación de la agenda de gobierno y las decisiones allí adoptadas, nos permiten saber quienes definen y deciden; que grupos y organizaciones han influido en el proceso; y “cuál es el firmamento ideológico que otorga valor y prioridad a un problema público”. Este análisis revela “cuál es la estructura de poder” que predomina en la hechura de la política pública (Aguilar Villanueva 1993, 27).

Ahora bien, algunos autores sostienen que, en lo que respecta a la implementación de las políticas públicas, ésta debe ser analizada como un componente separado analíticamente del resto de las fases del proceso, porque “envuelve un conjunto distinto de causas y condiciones (Mena 1989). En efecto, Aguilar Villanueva (1994, 62) sostiene, citando a Bardachi, que el proceso de implementación es “el proceso de ensamblar numerosos y diversos elementos del programa (...) que se encuentran en manos de diferentes partes que (...) son independientes entre sí, razón por la cual

la persuasión y la negociación son el único modo de lograr que cada parte coopere proporcionando elementos del programa (o política) que está bajo su control”.

Según Tamayo (1997, 299) existen varios modelos de análisis para estudiar la implementación de una política. En el modelo *Top-Down* “la esfera política decide y la esfera administrativa pone en marcha las decisiones (...) La administración no es más que una variable dependiente de la política”. Cuanto más elevado sea el número de actores que intervienen en esta fase, más difícil será que el proceso de implementación se ajuste al diseño original (Tamayo 1997, 301 - 302). Por ello, la implementación puede entenderse también como “un proceso de ensamblaje” de distintas partes del programa cuya responsabilidad esta en manos de distintos actores. Es decir,

“la implementación es una sucesión de movimientos –juegos– entre actores, para decidir en qué condiciones entregarán los recursos –los elementos que componen el programa– que controlan (...) Los actores participantes intentarán todo tipo de estrategias para conseguir que la política a implementar maximice sus propios intereses y minimice el nivel de sus contribuciones, liberando recursos para otros juegos –otros procesos de implementación”.

(Tamayo 1997, 302)

Por último, en el modelo *Bottom-Up* se sostiene que la implementación “ocurre cuando un ciudadano entra en contacto con la organización pública responsable de distribuir los bienes y servicios de una política concreta. Es en el punto de distribución donde la implementación tiene éxito o fracasa” (Tamayo 1997, 304)

En síntesis, los actores que intervienen en el proceso de implementación de una política pública pueden ser más o menos distintos de aquéllos que la hayan diseñado. Estos tratarán de maximizar sus propios intereses y disminuir sus pérdidas y/o actuarán en función de sus sistemas de creencias (Russell 1990 y Geddes 1994).

En este sentido, los principios de la política de defensa fueron parte de un importante consenso alcanzado entre los actores políticos y sociales en los años ‘80. Ese acuerdo, denominado “Consenso Básico”, no sólo resistió la prueba del tiempo, sino que su fortaleza quedó reflejada una vez más cuando una generación más joven, defensora de esos lineamientos, tuvo

la oportunidad de implementar y completar el entramado normativo. La fuerza de esa definición se tradujo en el pleno ejercicio del gobierno civil de la defensa, a través del fortalecimiento del Ministerio de Defensa, y en los lineamientos estratégicos que orientaron el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional. Son esos lineamientos los que esbozamos a continuación.

### 3. DEFINIENDO LA POLÍTICA DEFENSA DE LA ARGENTINA

Jorge Battaglini (2011, 243) sostiene que la política de defensa puede ser definida como “el conjunto de acciones que adopta un Estado para garantizar su supervivencia frente a riesgos y amenazas”. Por otro lado, sostenemos que la política de defensa tiene al menos tres dimensiones: “política de defensa en sentido estricto” (en adelante, la dimensión estratégica); “política militar” y; la “dimensión internacional de la política de defensa” (Eissa 2013).

En primer lugar, la política militar expresa “la necesidad de control sobre tal organización”; es decir, ésta es “el conjunto de decisiones orientadas a regular el comportamiento político que generalmente tienden a desarrollar las Fuerzas Armadas”. Ésta abarca medidas destinadas a “la administración burocrática cotidiana de la institución militar, como por ejemplo, la gestión de los ascensos o los aspectos vinculados a la vivienda, salud y educación de los miembros de las Fuerzas Armadas” (Battaglini 2010, 164).

En segundo lugar, la política de defensa en sentido estricto o en su dimensión estratégica puede ser definida, parafraseando a Marcelo Saín (2002)<sup>6</sup>, como las:

“acciones, actitudes y medidas institucionales de carácter estratégico, decididas e implementadas por el gobierno nacional y destinadas a prevenir o enfrentar distintos tipos de situaciones de riesgo, conflictos o amenazas, potenciales o efectivas, que provengan de agresiones estatales de origen externo y que hagan peligrar la integridad territorial y la capacidad de autodeterminación del Estado y que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva”.

Por último, la dimensión internacional de la política de defensa, siguiendo a Roberto Russell (1990b), se constituye en punto de contacto entre la

política de defensa (en sentido amplio) y la política exterior; esto es, las acciones que se realizan desde la política de defensa como contribución a la política exterior de un país.

En síntesis, se puede concluir que la política de defensa tiene al menos tres dimensiones: la política defensa en sentido estricto (en adelante, la dimensión estratégica); la política militar –ya señalada por De Jomini (1991) y Battaglini (2010)–; y la política internacional de la defensa, esto es, las acciones que se realizan desde la política de defensa como contribución a la política exterior de un país.

En el presente artículo, como hemos hecho mención *ut supra*, pondremos el énfasis en la definición que los actores políticos y sociales han adoptado como política de defensa en su dimensión estratégica.

A partir de 1985, actores políticos y sociales, radicales, peronistas e independientes, comenzaron a trabajar en un proyecto de ley de defensa que significara, por un lado, dejar atrás el largo período de intervenciones militares en el sistema político de la Argentina y, por el otro, consensuar una definición de defensa nacional que significara abandonar la Doctrina de la Seguridad Nacional y que sentara las bases para la construcción de una política de defensa autónoma. Independientemente de las motivaciones de los actores involucrados<sup>7</sup>, la convergencia de sus intereses y sistemas de creencias permitieron alcanzar en 1988 lo que Marcelo Saín (2000) ha denominado el “consenso básico”. La fortaleza de esa problematización de la defensa nacional permitió que el mismo cristalizara en tres leyes esenciales a lo largo de tres gobiernos y de trece años:

### Constructo Sistémico de la Defensa Nacional Argentina

| DENOMINACIÓN DE LA NORMA               | FECHA | GOBIERNO                         | PARTIDO POLÍTICO O ALIANZA  |
|--|-------|----------------------------------|---|
| Ley N° 23.554 de Defensa Nacional      | 1988  | Raúl Alfonsín (1983 - 1989)      | Unión Cívica Radical (UCR)  |
| Ley N° 24.059 de Seguridad Nacional    | 1992  | Carlos Menem (1989 - 1999)       | Partido Justicialista (PJ)  |
| Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional | 2001  | Fernando de la Rúa (1999 - 2001) | ALIANZA (UCR, desprendimientos del PJ, PS y otros espacios políticos de centro izquierda) |

*Fuente: elaboración propia.*

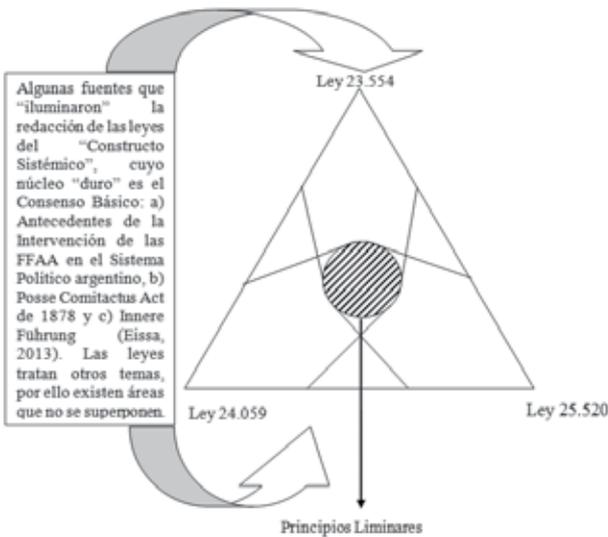
Dos muestras palpables de la fortaleza del “consenso básico” son que ha resistido el paso del tiempo, inalterable a lo largo de sucesivos gobiernos, y que las Fuerzas Armadas se mostraron prescindibles durante la crisis política, social y económica del 2001.

Tal como sostienen Zahariadis (2003) y Aguilar Villanueva (1993), la solución del problema está contenida en la problematización del mismo. En efecto, el “consenso básico”, cristalizado en esas normas –que conforman un constructo sistémico y que para su comprensión deben ser leídas de manera conjunta<sup>8</sup>– se asienta en al menos tres principios, que denominamos “liminares”. Dos de ellos, se encuentran contenidos en la legislación, mientras que el tercero fue parte de una decisión política que ha sido mantenida hasta el día de la fecha. Dichos principios son:

- a. La supresión de las hipótesis de conflicto, que requieren la utilización de las Fuerzas Armadas, con los países vecinos;
- b. La separación entre defensa nacional y seguridad interior;
- c. El gobierno civil de la política de defensa.

### Gráfico: Consenso Básico y Principios Liminares

*Fuente: elaboración propia.*



Ley de Defensa Nacional: ésta debe ser leída de manera conjunta con la Ley de Seguridad Interior y la Ley de Inteligencia Nacional. Las tres leyes, como dijimos conforman un constructo sistémico. Por último, aunque la Ley de Defensa haya sido sancionada en 1988, ello no es un impedimento para reafirmar su vigencia, más aún cuando la Posse Comitatus Act de los Estados Unidos, que establece también una separación entre defensa nacional y seguridad interior, fue aprobada en 1878.

Si bien la fortaleza de estos principios, que como dijimos fueron forjados a lo largo de trece años y materializados en las leyes citadas *ut supra*, hasta el año 2003 no se había reglamentado la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional de 1988 y las autoridades políticas habían adoptado, luego de alcanzado el control civil de las Fuerzas Armadas en 1990, un enfoque de la política de defensa que el académico argentino, Marcelo Saín (2010), denomina como “delegativo” (Montenegro 2007, 20). Esto es, se delegaba en los militares las definiciones políticas y estratégicas de la defensa nacional.<sup>9</sup> De esta manera, no fue hasta el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007) y, principalmente, durante la gestión de la Ministra Nilda Garré (2005-2010), que las autoridades constitucionales no asumieron plenamente el gobierno civil (Saín 2010, 35 y 36) de la política de defensa.

Durante los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015), aprobaron diversas normas de distinta jerarquía jurídica que hicieron operativas las leyes ya sancionadas y completaron el entramado jurídico de la defensa nacional.

De esta manera, puede sostenerse que la actual orientación de la política de defensa argentina se ha construido a partir de los principios liminares forjados a fines de los años ochenta y que, en este largo proceso, cada gobierno ha agregado un elemento más en su consolidación, lo cual da cuenta del amplio arraigo del “Consenso Básico”.

El siguiente apartado da cuenta de los lineamientos estratégicos de la defensa nacional, que se desprenden de los principios liminares señalados más arriba, completados e implementados durante la gestión de la Ministra de Defensa, Nilda Garré (2005-2010).

### **3.1. La política de defensa argentina en sentido estricto**

Los lineamientos de la política de defensa de la República Argentina han quedado expresados en un conjunto de normas que, además del trípo-de sistémico ya señalado, se detallan a continuación:

- Ley N° 23.554 de Defensa Nacional (1988);
- Ley de Seguridad Interior (1992);
- Ley del Servicio Militar Voluntario N° 24.429 (1995);
- Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948 (1998);
- Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 (2001);
- Decreto N° 727/2006 “Reglamentario de la Ley de Defensa Nacional”;

- Decreto N° 1691/2006 “Directiva sobre Organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas”;
- Decreto N° 1729/2007 “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional”;
- Decreto N° 1714/2009 “Directiva de Política de Defensa Nacional”.

Este plexo normativo establece una serie de lineamientos que configuran una definición estratégica por parte de la República Argentina, y en consecuencia, un diseño específico de fuerza para su Instrumento Militar.

En primer lugar, se define a la Defensa Nacional como “la integración y acción coordinada de todas las fuerzas de la nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”.<sup>10</sup> Al respecto, el decreto reglamentario de la Ley de Defensa precisa que “las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la defensa nacional, serán empleadas ante agresiones de origen externo perpetradas por fuerzas armadas pertenecientes a otro/s Estado/s”. Asimismo, agrega que “se entenderá como *agresión de origen externo* el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país, o en cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.<sup>11</sup>

En segundo lugar, la Ley de Defensa Nacional sostiene que “se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior”.<sup>12</sup> Al respecto, el decreto reglamentario agrega que:

“el Sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como así tampoco en las actividades relativas a la producción de inteligencia, hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, conforme la misma aparece delimitada en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.”<sup>13</sup>

Esta misma norma sostiene en sus considerandos que:

“el sistema de defensa debe orientarse estructural y organizativamente hacia la conjuración de situaciones de agresión externa perpetradas por fuerzas armadas de otro Estado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 3314 (1974) de la ORGANIZA-

CIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), dejando fuera de la órbita del mismo, ya sea en sus aspectos doctrinario, de planeamiento y adiestramiento, así como también de producción de inteligencia, toda cuestión que haga y/o refiera a la seguridad interior. Por tal motivo, deben rechazarse enfáticamente todas aquellas concepciones que procuran extender y/o ampliar la utilización del instrumento militar hacia funciones totalmente ajenas a la defensa, usualmente conocidas bajo la denominación nuevas amenazas, responsabilidad de otras agencias del Estado organizadas y preparadas a tal efecto; toda vez que la intervención regular sobre tales actividades supondría poner en severa e inexorable crisis la doctrina, la organización y el funcionamiento de una herramienta funcionalmente preparada para asumir otras responsabilidades distintas de las típicamente policiales.”<sup>14</sup>

En tercer lugar, la Ley N° 24.948, que sancionó las “Bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas”, considera los siguientes supuestos de empleo del Instrumento Militar argentino:

- “Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación;
- operaciones en el marco de las Naciones Unidas;
- operaciones en apoyo de la seguridad interior, encuadradas en la ley N° 24.059;
- operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos”.<sup>15</sup>

Al respecto, la Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas precisa que “la misión principal de las Fuerzas Armadas, Instrumento Militar de la Defensa Nacional, es la de conjurar y repeler toda agresión externa militar estatal, a fin de garantizar y salvaguardar de modo permanente los intereses vitales de la Nación”. Más adelante, agrega que deberán considerarse como misiones complementarias del instrumento militar la:

- “Participación de las Fuerzas Armadas en el marco de las operaciones multilaterales de Naciones Unidas;
- participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior prevista por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059;
- participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de apoyo a la

comunidad nacional o de países amigos;

- participación de las Fuerzas Armadas en la construcción de un Sistema de Defensa Subregional”.<sup>16</sup>

Es relevante reseñar *in extenso* los Títulos V y VI de la ley de Seguridad Interior N° 24.059, citada por la Directiva de Organización.<sup>17</sup> En el artículo 27 se establece que el Ministerio de Defensa dispondrá, a requerimiento del Comité de Crisis, que “las Fuerzas Armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación (...) de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.” Observemos cómo el legislador ha querido dejar escrito expresamente qué “servicios de las Fuerzas Armadas” podrán ser usados en operaciones de seguridad interior, excluyendo a las unidades de combate de las tres fuerzas.

Los artículos 28, 29 y 30 se refieren a los potenciales atentados a las unidades militares en tiempos de paz. En ellos se establece que un atentado a una jurisdicción militar es una cuestión de seguridad interior, aclarando que es obligación primaria de las Fuerzas Armadas preservar dicha jurisdicción y “el restablecimiento del orden dentro de la aludida jurisdicción”, de conformidad a la legislación vigente.<sup>18</sup>

El Título VI se refiere específicamente “al empleo subsidiario de elementos de combate de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior”. El artículo 31 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, “las Fuerzas Armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2°”. Para que el Presidente haga uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Nacional en el artículo 86 inciso 17, deberá declarar previamente el estado de sitio.

El legislador también quiso dejar establecido, en el artículo 32, que el empleo de las Fuerzas Armadas se ajustará a las siguientes pautas:

a) La conducción de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis de esta ley y la 23.554;

b) Se designará un comandante operacional de las Fuerzas Armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando;

c) Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554.

En cuarto lugar, Argentina adoptó una estrategia disuasiva y de legítima defensa, de acuerdo al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>19</sup> Al respecto, el Decreto N° 1714/2009 que aprobó la Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) sostiene que la política de defensa:

“se encuentra fundada en el inequívoco respeto y promoción de la democracia, los derechos humanos, la autodeterminación de los pueblos, la vocación por la paz y la justicia, el apego al derecho internacional y al sistema multilateral como instrumentos centrales para regular las relaciones nacionales y resolver las controversias entre los Estados y también en la firme convicción de la importancia irremplazable que posee la cooperación interestatal como medio de construcción y consolidación de la paz y la seguridad internacional.”<sup>20</sup>

Asimismo, la DPDN rechaza “los procedimientos de carácter unilateral, las prácticas intervencionistas y toda conducta internacional que no se ajustara a los criterios que en materia de paz y seguridad establece la Carta de Naciones Unidas”.

En virtud de lo expuesto, se asume un posicionamiento y actitud estratégica defensiva, basada en el concepto de legítima defensa, como “criterio esencial y ordenador sobre la cual se estructura todo el sistema de defensa del Estado argentino”.<sup>21</sup> Además, Argentina concibe a su política de defensa en una doble dimensión: autónoma y cooperativa. Esto es, “la propia política de defensa de la Nación, su diseño de fuerzas y sus capacidades no ofensivas hacia terceros Estados, se vincula y complementa según la concepción y el posicionamiento estratégico argentino con la dimensión y los compromisos multilaterales, tanto de nivel subregional, cuanto regional y también global”.<sup>22</sup>

En quinto lugar, el Instrumento Militar argentino debe estructurarse doctrinaria, orgánica y funcionalmente en función de la misión principal,

“cual es la de conjurar y repeler toda agresión externa perpetrada por Fuerzas Armadas de otro Estado”. Por lo tanto, “la misión principal de las Fuerzas Armadas debe ser (...) el principal criterio ordenador de todo su diseño de fuerza, en tanto que toda misión subsidiaria del instrumento militar no deberá afectar las capacidades requeridas para el cumplimiento de aquella misión primaria y esencial”. Sólo los casos de operaciones multilaterales en el marco de Naciones Unidas y de construcción de un Sistema de Defensa Subregional, deberán contemplarse en el diseño tanto de los estándares mínimos que requieren las operaciones multilaterales como de los niveles de interoperabilidad y complementariedad efectiva mantenidos los países de la subregión.<sup>23</sup>

Por otro lado, la DPDN agrega que:

“Este modelo de defensa argentino, enteramente previsible en términos de concepción estratégica y cabalmente “defensivo” en términos de su diseño de fuerzas y de la disposición de sus capacidades, asume a la Defensa Nacional según el esquema clásico y en coherencia con el ordenamiento normativo vigente, según el cual, el Sistema de Defensa debe conjurar y repeler mediante el empleo de las Fuerzas Armadas, instrumento militar de la Defensa Nacional, toda agresión externa militar, a fin de garantizar y salvaguardar de modo permanente la soberanía, independencia y autodeterminación de la Nación, su integridad territorial y la vida y libertad de sus habitantes.”<sup>24</sup>

Por último, cabe destacar que el diseño de fuerzas se realizará en función del método de planeamiento por capacidades en reemplazo del modelo basado en hipótesis de conflicto.<sup>25</sup> En efecto, según Antonio Torres (2009: 58 y 63), este método se utiliza para el diseño del Instrumento Militar en un contexto de incertidumbre, resultando ser “mucho más dinámico, flexible e integral que el anterior (hipótesis de conflicto)”.

De esta manera, el Decreto N° 1729/2007 “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional” establece que el mismo se inicia con el dictado de la Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) —a la cual ya hemos hecho mención—, suscrita por la Presidenta de la Nación, a propuesta del Ministerio de Defensa, y concluye con la elaboración, también por parte del Nivel Estratégico Nacional, del Plan de Capacidades Militares (PLAN-CAMIL) que determinará el modelo de evolución del Instrumento Militar, posible y necesario, para el mediano plazo. Cabe destacar que el Primer Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional concluyó con la aprobación

del PLANCAMIL 2011, en el cual se cristaliza el Instrumento Militar posible y necesario.

Finalmente, y en sexto lugar, se considera que el Instrumento Militar sólo resultará apto:

“si se lo concibe, planifica y ejecuta como instrumento integrado, razón por la cual la acción militar deberá entenderse necesaria e indudablemente como acción integrada, esto es, como acción conjunta, incluso en aquellos casos en los que por el ámbito en que ésta se desarrolle y/o por las características propias de la operación en cuestión, la misma deba ser ejecutada por una fuerza específica en forma exclusiva.”<sup>26</sup>

Se entiende a la acción conjunta como “el empleo coherente, coordinado y sistemático de todos los medios y recursos con que cuenta cada fuerza armada en forma específica”<sup>27</sup>. Esta concepción se integra con la disposición que establece que “el Comando Operacional será la instancia responsable de la ejecución del adiestramiento conjunto, del control de las ejercitaciones conjuntas, de la elaboración del planeamiento estratégico operacional y de su correspondiente ejecución y de las operaciones militares” y que el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea sólo alistan, adiestran y sostienen los medios puestos a su disposición.<sup>28</sup> En este sentido, el Decreto reglamentario de la Ley de Defensa Nacional establece también que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas “tendrá el control funcional sobre las Fuerzas Armadas, con autoridad para impartir órdenes, pudiendo disponer de tales medios”. Para ello, “mantendrá relación funcional con los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, quienes lo asesorarán en el planeamiento militar conjunto”.<sup>29</sup>

#### 4. REFLEXIÓN FINAL

A lo largo de la década del '90, luego del fin de la Guerra Fría, que supuso para los Estados Unidos la desaparición de su enemigo estratégico, este país redirigió sus objetivos hacia los “bárbaros del exterior” (Castells, 1997: 291): en primer lugar, el narcotráfico y, posteriormente, el terrorismo. De esta manera, temas que eran considerados propios de la esfera policial y judicial fueron securitizados e ingresados en la agenda de defensa bajo la etiqueta conceptual de las denominadas “Nuevas Amenazas”. La construcción de este concepto sirvió como “anillo al dedo” no sólo a los

Estados Unidos, sino también a algunos actores sociales y políticos domésticos que, frente a la desaparición de las hipótesis de conflicto con los países vecinos y la superación de la hipótesis del enemigo ideológico interno, buscaron el policiamiento de las Fuerzas Armadas y su participación en la lucha contra estas Nuevas Amenazas. Actualmente, estos intentos aún se encuentran vigentes. Ello se evidencia, como señalábamos en la introducción, con la presentación en sociedad del documento que suscribieron desde dirigentes ex menemistas hasta radicales, socialistas y progresistas en general, en junio del 2010.<sup>30</sup>

La definición de la política de defensa ha sido un largo proceso que iniciaron actores políticos y sociales en 1985 y que se ha sostenido en el tiempo, pese a los cambios de gobierno y de la coyuntura internacional. Como hemos visto en la primera parte, para que la defensa ingrese en la agenda pública y gubernamental debe transformarse en una cuestión, es decir, debe ser objeto de debate en la sociedad en lo que respecta a sus componentes, causas, consecuencias y planteamiento, acerca de cómo puede ser resuelto y en cuanto a si requiere algún tipo de acción por parte de una agencia estatal. Como dijimos, esta tarea no fue tan simple ni unívoca, requirió del debate entre actores políticos y sociales para que se le asigne alguna prioridad en la agenda pública y gubernamental, y evitar que se conformara una coalición de actores alternativas que hubieran contado con el suficiente poder como para modificar el “Consenso Básico”. Paradójicamente, que la defensa nacional no fuera tema de debate en la agenda gubernamental en todos estos años permitió que el “Consenso Básico” se arraigara entre distintas generaciones de actores sociales y políticos. Esta fase podemos denominarla como “legislativa” (Eissa 2013), en tanto que el Congreso de la Nación ocupó un rol central en la sanción de las normas que configuran el “Consenso Básico”.

La segunda fase, que podemos denominarla como “ejecutiva” (Eissa, 2013), una segunda generación de actores sociales tuvo la oportunidad de acompañar a Nilda Garré (2005-2010) durante su gestión en el Ministerio de Defensa. Éstos no solo completaron el entramado normativo, sino que lo implementaron, asumiendo plenamente las atribuciones otorgadas por la Constitución Nacional y las leyes. Se pasó de una fase delegativa al pleno ejercicio del gobierno civil de la política de defensa (Saín 2010). Eso supuso completar e implementar las normas, como se dijo; fortalecer el Ministerio de Defensa, adecuando su orgánica e incorporando profesionales a su estructura; e institucionalizar procesos que a la fecha de la escritura de este

artículo<sup>31</sup> aún continúan vigentes: como por ejemplo, el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.

En términos del proceso de política pública, se observa que en la primera parte el consenso se construyó de abajo hacia arriba (*Bottom-Up*)<sup>32</sup> y en la segunda fase, de la que da cuenta este artículo, el fortalecimiento e implementación del mismo fue de arriba hacia abajo (*Up-Bottom*).

En suma, los presidentes Raúl Alfonsín y Carlos Menem distendieron las principales tensiones que nuestro país mantenía con sus países vecinos. Dicha situación tuvo su correlato en la política de defensa con la desactivación de las tradicionales hipótesis de conflicto y la adopción de un posicionamiento estratégico defensivo, plasmado en la Directiva de Organización de las Fuerzas Armadas (2006) y en la Directiva de Política de Defensa (2009), que está enraizado en los principios adoptados por actores políticos y sociales a lo largo de estos 29 años de democracia.

## NOTAS

1. No es el propósito de este artículo describir cómo fue el proceso que culminó en ese consenso interpartidario. Para ello, ver Ugarte (2003), Eissa (2013) y Druetta (1989).
2. Como ejemplos de estas propuestas ver McSherry (2008), Saín (1997, 1998, 2001, 2002, 2003 y 2007) y Canelo (2010).
3. Verbitsky, Horacio (2010), “El banco de suplentes”, Página 12, 20 de junio de 2010.
4. Integraban ese grupo, entre otros, Ernesto López, Marcelo Saín y Germán Montenegro. Este último ocupó sucesivamente los cargos de Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares y de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.
5. Cabe aclarar que Lasswell (1956), Jones (1970), Anderson (1975) y Brewer & De Leon (1983) dividieron el proceso en varias etapas: agenda, formulación de la política y legitimación, implementación y evaluación (Stages Heuristic). A principios de los ´80 esta división del proceso en etapas fue fuertemente criticado, entre otras cosas, por sobre-simplificar el proceso. Sabatier coincide con esta crítica. Ver Sabatier, Paul (2007).
6. Marcelo Saín (2003: 234) entiende la defensa nacional “como una proyección institucional del Estado tendiente a garantizar la seguridad externa del mismo, lo cual, por cierto, debe resultar de una política de Estado articulada en torno de parámetros estratégicos que surjan de la situación y papel de este mismo Estado de cara al mundo y a su sociedad, de su estructura orgánico-funcional, de su tamaño y organización, de sus objetivos nacionales, sus recursos y su situación fiscal, de su inserción internacional y, puntualmente, de las situaciones de riesgos que deben afrontar en materia de seguridad externa”.
7. Ver Eissa (2013). Una buena descripción de cómo se alcanzó el acuerdo es expuesta por Druetta (1989).
8. Suele señalarse que la Ley de Defensa Nacional está desactualizada frente a las “nuevas” características que presenta el escenario internacional. Sin embargo, esta afirmación adolece de una lectura parcial de la Ley de Defensa Nacional: ésta debe ser leída de manera conjunta con la Ley de Seguridad Interior y la Ley de Inteligencia Nacional. Las tres leyes, como dijimos conforman un constructo sistémico. Por último, aunque la Ley de Defensa haya sido sancionada en 1988, ello no es un impedimento para reafirmar su vigencia, más aún cuando la Posse Comitatus Act de los Estados Unidos, que establece también una separación

entre defensa nacional y seguridad interior, fue aprobada en 1878.

9. Consideramos que no puede aplicarse la idea del enfoque delegativo al gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989), en tanto que las prioridades por esos años, pasó por alcanzar el control civil de las Fuerzas Armadas, lo cual recién se logró en 1990. No obstante ello, el gobierno radical produjo algunas definiciones estratégicas relevantes: la supresión de las hipótesis de conflicto con los países vecinos (Eissa, 2013).

10. Artículo 2º Ley Nº 23.554.

11. Artículo 1º Decreto Nº 727/2006.

12. Artículo 4º Ley Nº 23.554.

13. Artículo 3º Decreto Nº 727/2006.

14. Decreto Nº 727/2006.

15. Ley Nº 24.948 artículo 6º.

16. Decreto Nº 1691/2006.

17. Ver también esta Directiva (Decreto Nº 1691/2006).

18. Ver Resolución MD Nº 1020/2009.

19. Artículo 2º Ley Nº 24.948.

20. Decreto Nº 1714/2009 Directiva de Política de Defensa Nacional. Cabe destacar que es la primera directiva emitida en democracia.

21. Decreto Nº 1714/2009.

22. Decreto Nº 1714/2009.

23. Decreto Nº 1691/2006.

24. Decreto Nº 1714/2009.

25. Decreto Nº 1691/2006.

26. Decreto Nº 1691/2006.

27. Decreto Nº 1691/2006.

28. Decreto Nº 1691/2006. Ver también el Decreto Nº 727/2006.

29. Artículo 19 del Decreto Nº 727/2006.

30. Ver nota número 4.

31. Febrero de 2014.

32. Ver nota número 2.

## LA POLÍTICA DE DEFENSA COMO POLÍTICA PÚBLICA: EL CASO ARGENTINO (2005-2010)

### RESUMEN

El presente artículo analiza, desde la perspectiva de las políticas públicas, cuál ha sido la definición de la defensa nacional en la República Argentina. Para ello, se retoman, sintéticamente, las características del ciclo de política pública y, en especial, se subraya la idea que los problemas públicos son definidos por los actores públicos y sociales. En segundo lugar, se puntualizan los principios liminares, forjados en el “Consenso Básico” en 1988, que subyacen a la definición de defensa nacional en ese país, y se esbozan sus principales lineamientos que fueron completados y operativizados entre 2005 y 2010. Finalmente, se exponen algunas breves conclusiones.

Palabras-clave: Políticas públicas. Política de defensa. Argentina. Posicionamiento estratégico.

### ABSTRACT

This article analyzes, from the perspective of public policy, the definition of national defense in Argentina. Firstly, it is synthetically emphasized the characteristics of public policy cycle, in particular, the idea that public problems are defined by political and social actors. Secondly, it is outlined the underlying principles, forged in the “Basic Consensus” in 1988, which are materialized in the definition of national defense. In this context, the article describes the main guidelines of national defense which have been operationalized between 2005 and 2010. Finally, some brief conclusions are presented

Keywords: Public policies. Defense policy. Argentina. Strategic posture.

### REFERÊNCIAS

Aguilar Villanueva, L. 1992. Estudio introductorio. In Aguilar Villanueva, L. (Ed.). *La hechura de las políticas*. México: Ed. Miguel A. Porrúa, pp. 15-84.

Aguilar Villanueva, L. 1993. Estudio introductorio. In Aguilar Villanueva, L. (Comp.). *Problemas Políticos y Agenda de Gobierno*. México: Ed. Miguel A. Porrúa, pp. 15-72.

Aguilar Villanueva, L. 1994. Estudio introductorio. In Aguilar Villanueva, L. (Comp.). *La implementación de las políticas*. México: Ed. Miguel A. Porrúa, pp. 15-92.

Battaglini, Jorge. 2010. La política militar de Alfonsín: la implementación del control civil en un contexto desfavorable. In R. Gargarella; M. Murillo; M. Pecheny (comp.). *Discutir Alfonsín*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 161-184.

Birkland, Thomas. 2005. *An introductory to the policy process. Theories, concepts and models of public policy making*. London: M.E. Sharpe.

Canelo, P. 2010. *¿Un nuevo rol para las Fuerzas Armadas? Políticos y militares frente a la protesta social, los derechos humanos y la crisis presupuestaria (1995-2002)*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Castells, M. 1997. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Clausewitz, Carl. 1998. *De la Guerra*. Madrid: Ministerio de Defensa del Reino de España.

De Jomini, A. 1991. *Compendio del arte de la guerra*. Madrid: Ministerio de Defensa del Reino de España.

Druetta, G. 1989. Herencia militar y lucha parlamentaria. In *Nuevo Proyecto*, N° 5 – 6. Buenos Aires: Centro de Estudios Para el Proyecto Nacional, pp. 185-202.

Eissa, Sergio. 2013. *¿La irrelevancia de los Estados Unidos? La política de defensa argentina (1983-2009)*. Tesis Doctoral de la Universidad Nacional de San Martín. Buenos Aires.

Eissa, Sergio. 2010b. *Hielos Continentales. La política exterior argentina en los '90*. <http://www.caei.com.ar/ebooks/ebook45.pdf>.

Eissa, Sergio. 2010. *Ni constante ni tan inconstante. Política exterior argentina en democracia*. <http://www.caei.com.ar/es/programas/pea/21.pdf>.

Eissa, Sergio. 2005. *Hielos Continentales. Las variables domésticas en la política exterior argentina*. Buenos Aires: Fundación Síntesis.

Geddes, B. 1994. *Politician's dilemma. Building state capacity in Latin America*. Los Angeles: The University of California Press.

McSherry, J. Patrice. 2008. *Incompleted transition. Military power and democracy in Argentina*. Lexington: Authors Guild Backprint.Com Edition.

Mena, C. 1989. *Toma de decisiones y políticas. Algunas aplicaciones a la política exterior*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Montenegro, Germán. 2007. El marco normativo y doctrinario de la defensa nacional. In *Revista de la Defensa Nacional N° 1*. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.

Russell, Roberto. 1990, abril-junio. Cambio de Gobierno y de Política exterior: las primeras tendencias de la gestión peronista. In *América Latina/Internacional*. Volumen 7, N° 24. Buenos Aires: Miño y Davila Editores y FLACSO, pp. 333-341.

Russell, Roberto. 1990b. Política exterior y toma de decisiones en América Latina: aspectos comparativos y consideraciones teóricas. In Roberto Russell (comp.) *Política exterior y toma de decisiones en América Latina*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Russell, Roberto. 1995. Políticas exteriores: hacia una política común. Rapoport, Mario (comp.) *Argentina y Brasil en el MERCOSUR*. In *Políticas comunes y alianzas regionales*. Buenos Aires: GEL.

Sabatier, Paul. 2007. The need for better theories. Sabatier, Paul (ed.) *Theories of the policy process*. Boulder: Westview Press.

Saín, Marcelo. 2010. *Los votos y las botas. Estudios sobre la defensa nacional y las relaciones civil-militares en la democracia argentina*.

Saín, Marcelo. 2007. La defensa nacional y los asuntos militares en la Argentina actual. In *Revista de la Defensa Nacional*. N° 1. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.

Saín, Marcelo. 2003. Nuevos horizontes, nuevos problemas. Las Fuerzas Armadas argentinas frente a las `Nuevas Amenazas` (1990 – 2001). López, Ernesto y Saín, Marcelo (comp.) In *Nuevas Amenazas. Dimensiones y perspectivas. Dilemas y desafíos para la Argentina y Brasil*. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes.

Saín, Marcelo y Barbudo, Valeria. 2002. *Las Fuerzas Armadas y su espacio en la vida democrática*. [http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe\\_2002\\_dossier2.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe_2002_dossier2.pdf).

Saín, Marcelo. 2001. *Las Fuerzas Armadas, la seguridad interior y las nuevas amenazas: el caso argentino (1983 – 2000)*. <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Las%20Fuerzas%20Armadas%20y%20seguridad%20interior%20en%20Argentina.pdf>.

Saín, Marcelo. 2000. Quince años de legislación democrática sobre temas militares y de defensa (1983-1998). In *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 40 N° 157, Buenos Aires: IDES.

Saín, Marcelo. 1998. Seguridad regional, defensa nacional y relaciones cívico – militares en la Argentina. <http://www.argiropolis.com.ar>.

Saín, Marcelo. 1997. Vaivenes y eficacia de la política militar del primer gobierno de Carlos Menem (1989 – 1995). In *FASOC*, Año 12, N° 2, Abril – Junio, Santiago de Chile.

Tamayo Saenz, M. 1997, “El Análisis de las Políticas Públicas” en Bañón, R. y Carillo, E. (Ed.). *La Nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza, pp. 281-312

Ugarte, José Manuel. 2003. *Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa: un análisis orientado a América Latina*. Plus Ultra, Buenos Aires.

Verbitsky, Horacio. 2010, junio. El banco de suplentes. In *Página 12*. Buenos Aires.

Zahariadis, Nikolaos. 2007. “The multiple stream framework: structure, limitations, prospects”, en Sabatier, Paul (Ed.) *Theories of the policy process*. Boulder: Westview Press.

Zahariadis, Nikolaos. 2003. *Ambiguity & Choice in public policy*. Washington DC: Georgetown University Press.

## LEGISLACIÓN

Constitución de la Nación Argentina.

Decreto N° 727/2006 “Reglamentación de la Ley de Defensa Nacional”.

Decreto N° 1691/2006 “Directiva sobre Organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas”.

Decreto N° 1729/2007 “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional”.

Decreto N° 1714/2009 “Directiva de Política de Defensa Nacional”.

Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, 1988.

Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, 1992.

Ley N° 24.429 del Servicio Militar Voluntario, 1995.

Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, 1998.

Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional, 2001.

Resolución Ministerio de Defensa N° 1020/2009